

DEFENSA DE LA DOCTRINA DEL ANGELICO DOCTOR,

MEJOR EXECVTADA
Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,

CON LA REAL INSINVACION
OBEDECIDA,

DIZIENDO:

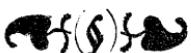
BENDITO, Y ALABADO SEA EL SANTISSIMO
Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria N.S. conce-
bida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser.

ESCRIVIOLA

EL M.R.P. PRESENTADO FRAY IVAN DE RIBAS,
del Orden de Predicadores de la Prouincia de Andaluzia, en
el Real Conuento de San Pablo de
Cordoua.

DEDICADA

AL MVY ILVSTRE SEÑOR
DON LVIS DE OYANGUREN,
CAVALLERO DEL ORDEN DE CALATRAVA,
Señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Ca-
mara de Indias, y Secretario del Rey nuestro Señor
en el vniuersal despacho.



CON LICENCIA.

EN MADRID. POR PABLO DE VAL. Año de 1663.

A costa de Antonio de Riero, Mercader de Libros, vendese en su casa en la Carrera
de San Geronimo, à las quattro Calles.

АГИЕНДА

ДИПЛОМАТИЧЕСКОГО

ДЕПАРТАМЕНТА РОССИЙСКОЙ ИМПЕРИИ

САНКТ-ПЕТЕРБУРГ

СОВЕТ ДИПЛОМАТИЧЕСКОГО ДЕПАРТАМЕНТА

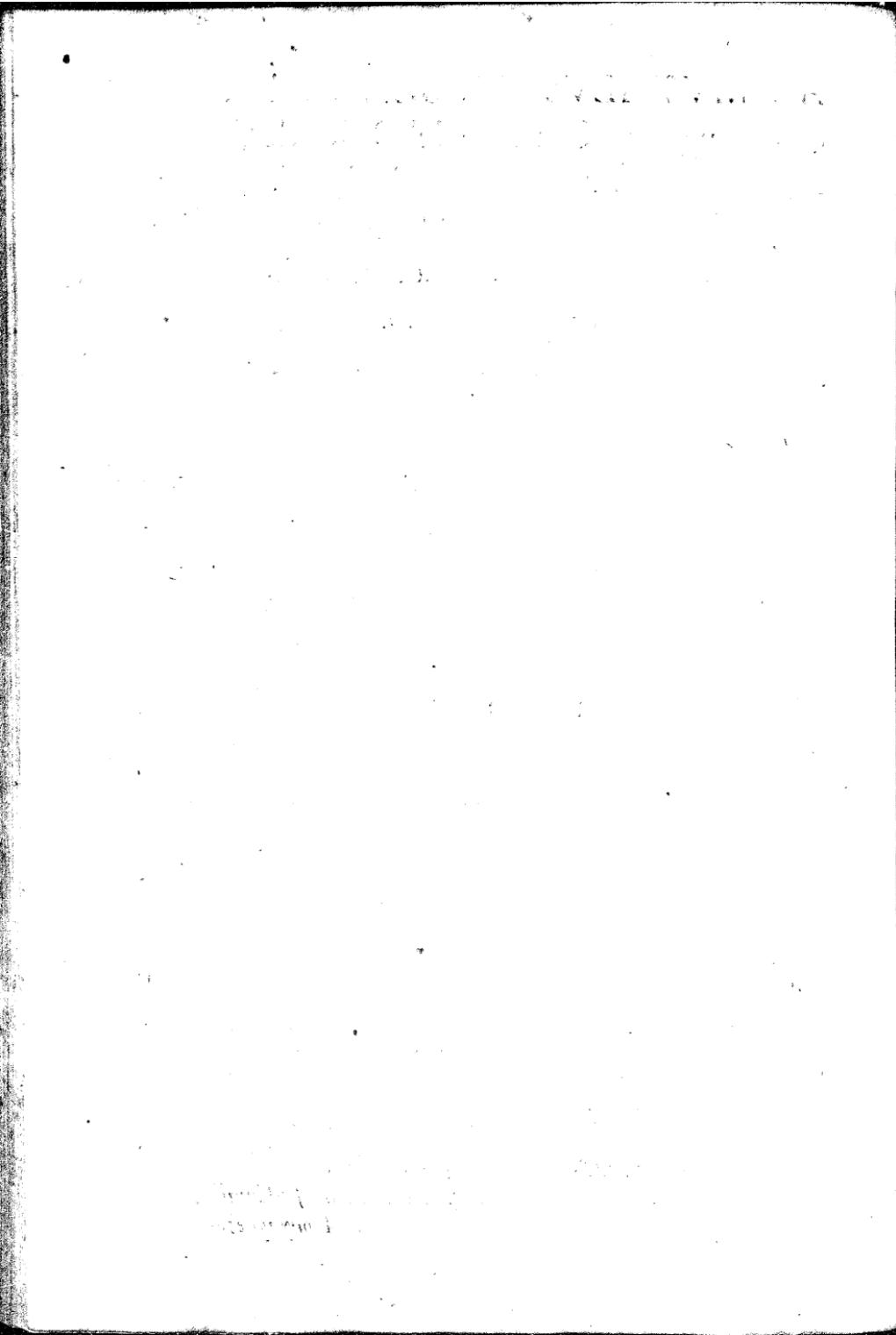
САНКТ-ПЕТЕРБУРГ

AL MVY ILVSTRE SEÑOR D. LVIS
de Oyanguren, Cauallero del Orden de Calatratua,
señor de la Villa de Puerto Real, de los Consejos de Guerra, y Camara de Indias, y Secretario del Rey N. Señor en el vniuersal despacho.

 Las puertas de V. S. llega (muy Ilustre Señor) la Defensa del Doctor Angelico S. Thomas, mejor executada, y su juramento mas bien cumplido, con la Real insinuació obedecida, diciendo las palabras santas. Escriuiòla el P. Presentado Fr. Iuan de Ribas , del Orden de Predicadores , natural de Cordoua , y hijo del Real Conuento de San Pablo , que su Religion tiene en ella. Hallegado casuialmente à mis manos, y deseo, que la gozen todos. Bien sè, que parecerà estraño su semblante, y singularidad el assumpto ; y assi le solicito singularissima proteccion. Esta logrará à la sombra de V.S. con seguridad de que no desdeñe el recibirla debaxo de su amparo , quien en causas tan piadosas obra siempre con el zelo que es notorio Guarde Dios à V.S. en su Diuina Gracia, y con toda felicidad muchos años, como deseo, &c.

B.L.M.D.V.S. Su menor Capellán.

Licenc. Don Francisco Cuillas
Donyagues.



DEFENSA DE LA DOCTRINA
DEL ANGELICO DOCTOR,
MEJOR EXECVTADA,
Y SV JVRAMENTO MAS BIEN CVMPLIDO,
CON LA REAL INSINVACION
O B E D E C I D A.

§. I.
Motivos de quien escribe

VANDO V.m. vino de la Corte, me refirió lo que pasaua en ella con algunos Religiosos de mi Orden, que, ecrupulizauan el decir las fántas palabras al principio de las Oraciones Euangélicas. Y sin duda deuiera de notar v.m. la admiración con que le escuchava, pues me manda por sus letras le diga lo que siento, sin embargo de otras ocupaciones: y para decir la verdad, lo que mas siento es, vēt olvidado un documento de Plaron, de tan vriles cōseguencias, q las juzgo por las más importantes: *Seditione in ciuitate orta (escrivo dialog. 5. de leg. aquella diuina pluma) nō est optādū, et p̄reditis alteris, alteris vicit oribus pax fiat: sed ex amicitia, & pax ex reconciliacione fiat, et s̄o necesario cōtingat, ut in e. tērno boſes animaſ intendant: En las sediciones ciuiiles (dice) no se ha de procurar la paz con total ruina de vnos, y total victoria de otros: la reconciliación de las partes será siempre bien, que la ajuste, para que vniadas buelvan las armas contra los enemigos extranjeros. Digno es de todo sentimiento, que quando despues de vnas largas guerras ciuiles de las pueras ad. de la Iglesia, sobre el articulo 'e la preferencion de la Virgen Santissima, su Magestad (Dios le guarde) solicita la paz, procurando reconciliar los Ántragonistas opuestos, en la forma q juzga mas importante, y su Santidad (guardase Dios) manda aquella paz melina por sus Breves, con el effito que le parece mas urgente, aya Theologos, vnos tan casados con su dictamen, que no le moderen, ó no le depongan, y otros de tanto ardimento, que se desciuden en la veneracion de los Doctores Santos de la Iglesia; que son sus mas seguras murallas, como si esto fuera de alguna consecuencia; y no de mucho embarrago, para lo que deleámos todos, y no acaben de abraçar gustosof esa reconciliaciō, para poder vniidos bolver las armas contra los enemigos de la Iglesia; y mas en tiempo que*

las cauces de las Inquisiciones de España estan, según presumo, llenas de herejes, judaizantes, relaplos en sus errores, y cótumaznes en sus blasfemias, y las Provincias del Norte inficiadas con diuersas heregias; y no son muchisimos los Maestros, que en España, desembarracados de lo que no importa tanto, enseñan a sus discípulos la verdadera intelligencia de la Escritura, para conuencer los vnos; y los fundamētos Teologicos, para rechaçar los otros. Esto digo, que siento, y es lo que mas siento, y lo que mas siente su Santidad; como me confia en virtud de las noticias, q adquiri en su Corte los años de sesenta, y sefenta y uno.

Cumpliendo, pues, con lo que v.m. me ordena, forzuo estos renglones, no con vana presumpcion de hazer aduertencias a los que veneno siempre por Maestros, ni con imaginaciō de subministrar noticias (que no fuera delito) en orden a que vniuos todos los Religiosos del Orden de Predicadores, en los medios que la prudencia dicta, caminasemos con quietud al fin que nuestro instituto señala; porque ni aun en esta forma mereczo ser oido, pues en todo genero de letras me hallo tan atrasado. Escrivo solo por no faltar a la obediencia, que a v.m. deuo, y para que se conozca (pues no ay inconveniente en que v.m. lo participe a otros) que los Religiosos del Orden de Predicadores de las Provincias de Aragon, y Andaluzia, q auemos jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, no faltamos, ni al juramento, que hizimos, ni a las obligaciones, que tenemos, antes cumplimos mas bien cō todo, diciendo las palabras santas al principio de los sermones; y nadie podrá condencar el dar al mundo aquella satisfacion.

§. II.
Caso, en que se discurre:

Y para darla como es justo, ferá bien q̄ expliquemos el caso, en que nos hallamos. El Breve de N. M. S. P. Alexado Septimo tiene clausulas de q̄ se deducen no poco efficaces

consequencias. Vna dize: *Vetus est Christi fidelium erga eius Beatisissimam Matrem Virginem Mariam pieetas sentientiumque opinione in primo instanti creationis, atque infusionis in corpus fuisse speciali Dei gratia. Et priuilegio intuitu meritorum Iesu Christi eius filii humani generis Redemptoris à macula peccati originalis preservataum immunitum, atque in hoc sensu eius conceptionis festinatatem solemniter ritu coletum.* Et celebrantium Enchila clausula, que pertenece à la narrativa, refiere su Santidad todo aquello, que la opinion piadosa siente, dice, y desea: Esto es, pureza, y Santidad en el primer instance de la Concepcion, y Diuino culto, que tiene por objeto la Santidad, y pureza de aquele primer instance. Esto es lo que fu Santidad nara, y sobre lo que determina, cerrando totalmente la puerta à la interpretacion de qualquiera clausula en forma, que no sea muy à favor de la opinion piadosa. Porque prohíbe el interpretar así las constituciones de sus Prelados, y se ha de entender tambien de la suya, por la identidad de la razon, que milita: y para auer de entrar despues su Santidad à lo decisivo, declara en esta forma su animo: *Volenteque laudabilis huic pietatis, Et devotioni, Et fato, ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum Predecessorum nostrorum exemplo fauere, nec non tueri pietatem, Et devotionem banc colendi, Et celebrandi, &c.* Donde le han de ponderar aquellas palabras: *fauere, nec non tueri:* ninguna ay en el Breue superflua, y auiendo el tuers de decir algo mas que el *fauere*, haze relacion à lo que en la narrativa se auia expresaô de algunos, que procedian: *Pios Christi fideles sunt vacatis quasi possifione turbare conando.* Y así no solo fauorece su Santidad la opinion piadosa *vientes fauere*, sino que tambien ampara, y manu tiene à los que la siguen en la inteligencia en que están, de que Maria Santissima no tuvo culpa original en el primer instance de su Concepcion, y que à la pureza, y Santidad de ese instance se dirige el culto *nec non tueri*; que ha sido lo mesmo, que darle à la opinion piadosa la tenuta en el interior, que la disolucion se determina. En virtud de estas clausulas hago vn argumento legitimo à fauor del sentir piadoso; aunque en el proceder templado, porque importa, que ninguno me le niegue, para el asumpto que intento. Nosotros estamos en pacifica como possession de entender, que en el primer instance de su Concepcion purissima no tuvo culpa original Maria Señora Nuestra, y que el culto de aquella festividad tiene por objeto la Santidad, y pureza de aquele primer instance, en la qual como possession pacifica nos ampara, y manu tiene al Sumo Pontifice, *nec non tueri.* El Sumo

Pontifice, aunquê pueda toferar, no puede amparar, ni manu tener positivamente en cosa, que con grandissimos fundamentos no parezca ser verdad, y conveniente por entonces el entenderlo así. Luego grandes fundamentos de verdad tiene el decir, que Maria Santissima se halló limpia de la primera culpa en el primer instance de su fer, y q el culto tiene por objeto la pureza, y Santidad de aquelle primer instance; y el entenderlo así, es por aora lo conveniente, y lo fera, mientras la Sede Apostolica no determine lo contrario. Hasta aqui es fuerça que llegue la ilacion, que mas le encoge. Que bien sé, que de los mismos principios se pueden deducir mas apretadas consecuencias, mas para el intento, que sigo, bastame aquella que he hecho.

Su Magestad (Dios le guarde) estando en la intelligencia de esta verdad tan ajustada à su feruorosa devocion, defiendo la quietud de las Iglesias de sus Reynos, la uniformidad, y aumento del diuino culto en todos sus Estados, y la mayor gloria de la Reyna de los Angeles; ha insinuado, q todos los Predicadores al principio de los sermones digan estas, ó equivalentes palabras: *Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de MARIA Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su fer, y el dezirlas lo escrupulizan.* (legun v.m.) me refirió algunos Religiosos de la Provincia de Castilla, diciendo que han jurado seguir, y defender la doctrina del Angelico Doctor, el qual (según dicen) siente lo contrario en quanto à la legunda parte de las palabras dichas. Este es el calo, en que nos haliamos.

§. III.

Propuesta, que se defiende.

Y Para que vea v.m. quan diversos son los ingenios humanos, (lo son, aun mas, que los rostros) yo soy de opinion, que todos los q han jurado seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas, por el mesmo caso, que han hecho este juramento, en virtud del estan obligados á decir esas palabras al principio de los sermones, en el sentido que ov tienen las cosas, y que el hazerlo así, será cumplir mas bien con el juramento.

§. IV.

Presupuestos para probarla.

Bien sé, q mi propuesta parecerà à algunos delirio, mas entremos à su desempeño, suponiendo dos cosas irretragibles. La primera q el juramento de defender la doctrina del Angelico Doctor, no cae precisamente sobre el

el articulo 2. de la q. 27. de la 3. p. y otros lugares de semejante sonido, sino igualmente sobre todo lo que enseñó en todas sus obras, consta de la misma ley, que para el juramento se hizo en el Capítulo General de Roma año de 1629. *Inviolabiliter obseruimus mandamus, quod alias latutum est, ut in institutione quo- runcunque Magistrorum, Baccalaureorum, Letorum, ac Predicatorum teneatur quilibet ad buiunissimis gradus, & officia proutos imme- diate post filios prolatam professionem iurare se* Sancti Thome Aquinatis doctrinam in omnibus scđtaturum. Aquel *in omnibus* denota todas sus obras; las cuales son las que se imprimieron en Roma año de 1570. corregidas, y aprobadas por Pío Quinto, que no ha de preponerlo lo que uno, ó otro dice á lo que un Pontífice aprueba: y no tenemos mas certeza de que las obras que corren por de S. Agustín, San Gerónimo, San Juan Chrysostomo, ó de otro algun Santo, sean suyas, que la que se tiene, de que fean de Santo Thomas las obras dichas.

Y la segunda, que el que huiere hecho juramento de seguir, y defender siempre la doctrina de Santo Thomas, cumplirá mas bien con este juramento, siguiendola no solo en la especulacion, y theorica, sino justamente en la ejecucion, y la practica: con esto es lo que á Dios se le pide en la oracion, que del Dror Angelico le reza: *Da nobis quasumus, & quae docuit intellectu compicere, & quae gitt imitatione complere: Que nos conceda tu Divina Magestad el entender lo que ensinó, y el imitar lo q̄ hizo. Y cuando fido en el Santo el enseñar, y el hazer, el decir, y el obrar una misma cosa, pues nada enseñó, que no hiziese, ó tuviere prompto de hazer, si se le ofreciere ocasión; es cierto que cumple mas bien con el juramento, de seguir, y defender su doctrina, quien toda su doctrina la pone en ejecucion, y reduce á practica, del modo que protesta, y defiende mas bien la Fe, quien cree, y obra, que no el que soiamente cree.*

§. V.

Pruuease con autoridad de San Pablo, y expli- cacion del Doctor Angelico.

San Pablo en el cap. 2. de la epist. ad Titum dice: *Admone illos Principibus, & potestati- bus subditos eſſe. dicto obediare, ad omne opus bonum paratos eſſe.* Y comentandole Santo Thomas, dice en esta forma: *Et hoc monito necſtria eſſe. Primò, ad tollendum errorem cir- ca Iudeos, qui dicunt non eſſe obediendum man- datis hominum. Secundò, ut nullam inquietu- dinem facerent in Ecclesia. Tertiò, quia tenen- tur ad obedientiam iussionis.* San Pablo encar-

ga a Tito, que amoneſte la obediencia devida a los Principes, Monarcas, y Reyes. Y Santo Thomas dice, que esta admonicion es muy jufta, y el cumplimiento della importunitissimo, por tres razones. La primera, porque obedeciendo los Christianos á sus Reyes, se condena el error de los Iudios, que decian, que no se auia de obedecer á los hombres. La segunda, porque obedeciendo á los Reyes, á cuyo cargo está el solicitar, y establecer la paz de las Iglesias, no avrá en las Iglesias inquietudes. Y la tercera, porque el obedecer al señor natural, es preciosa obligacion. Pareceme, que si Santo Thomas viviera oy en Madrid, y viera, que su Mageſtad insinuaua, que se dixieren las palabras santas al principio de los Sermones, le obedeciera en cumplimiento de lo que enseña en esta Epifola. Porque el Santo no auia de enleñar uno, y hacer otro.

Por esta causa los Religiosos del Ordē de Predicadores de Aragó, y Andaluzia, nos ajustamos á lo mesmo; porque auemos jurado defendér, y praticar lo q̄ el Santo enseña. Si el error de los Iudios persevera; en los que ay diffimulados ora, no queremos dar la menor apariencia de abrigo á su desobediencia. No queremos, que por nuestra causa aya en las Iglesias inquietudes, que este daño es el que en España decaen su Santidad, y el Rey N. Señor defarragar totalmente. Y es de aduertir, que Santo Thomas dixo: *vt nullam inquietudinem face- rent in Ecclesia.* Y esta palabra, inquietud, tiene mas lata significacion, que esta palabra, escandalo. No puede aver escandalo sin inquietud, pero pue le aver inquietud sin escandalo. Y Santo Thomas dice, que si ha de obedecer á los Reyes, por no caer en las Iglesias inquietudes. No es menester, q̄ lleguen á fer eſſe escandalos los que se siguen, basta que sean inquietudes las que nacen, para que salga al pasaje de la obediencia. Y finalmente, no queremos ser al lo que nuestro señor natural insinua, pues es tanta la justificacion que le affíste. Y con esto defendemos á Santo Thomas con el modo mas perfecto de defenderle, que es imitarle, y el juramento, que fizimos de su defensa, nos obliga á poner por obra lo que enseña en el comento desta epifola, y si no lo fizieramos así, quebrantáramos el juramento, respe-cto de lo que aqui enseña.

Y se ha de notar, que por la obediencia que se debe á los Reyes, debemos (dice el Apostol) *ad omne opus bonum paratos eſſe.* Estar prompts de executar toda buena obra; y aquel *omne* distribuye sobre obras buenas, con bondad evidente, y buenas con bondad probable; porque de no ser así, siendo principio llano, que el Superior, ó Principe puede mandar en orden al bien comun, siguiendo opinion probable, si le valiera al subdito no obedecer; porque sigue

la contraria se daria Bellum iustum ex utraque parte; y no avria cosa firme en el gouerno. Y se robora mas este punto en doctrina del Doctor Angelico; porque quolibet. 12. art. 28. ad 2. dice de San Agustin su Maestro: Secundum Augustinum aliquando Imperator peccat, precepit, quod deputus miles non peccat obediendo, maxime si milisti non confit illud nisi peccatum: Que aunque peche quien gouerna en lo que manda, està el subdito obligado a obedecer, principalmente, si no le confia, que sea pecado aquello que se ordena. Y no constandono, que sea pecado el decir las palabras santas; antes, estando en inteligencia, de que es muy santo el decirlas, si no lo hizieramos asi, saltaramos al juramento de seguir, defender, y practicar, lo que Santo Thomas enseña en la solucion deste argumento.

§. VI.

Primer a razon probativa.

A Mi me conmexe en doctrina del Doctor Angelico la razon, que propongo en esta forma. En todo lo que pertenece al buen gouerno de vn Reyno estan obligados a obedecer al Rey sus subditos, y vassallos. Esta mayor es expresa de Santo Thomas. Quod 1. 2. art. 9. donde dice: Subditi Regis tenentur obediere Regi in his, quae pertinent ad gubernationem Regni. El aumento, y promocion del diuino culto pertenece como fin debido al buen gouerno de vn Reyno. Esta menor es expresa de Santo Thomas. Opusc. de regim. princ. l. 2 c. 16. donde dixo: Agendum est de diuino cultu, ad quem Reges, & Principes studere debent tota cura, & solitudine sicut ad finem debitum. Luego al Rey, que manda la promocion, y aumento del diuino culto, estan obligados a obedecer sus subditos, y vassallos. La consequencia es legitima, y lo que le configuierte dice; estan obligados a poner por obra, todos los que huieren jurado el defender las premillas, y esto sera el defenderlas con la mas exacta defensa, y asi no tiene mas de vna de dos soluciones. O negar, que las premillas sean del Doctor Angelico; o negar, que la consequencia sea legitima, y qualquiera de las dos es imposible. Y para que se entienda, que las premillas son doctrina de Santo Thomas, no en vn lugar solo, sino en muchos: quiero acompañarlas con otras autoridades tuyas; y tambien, para que se vea: quan grande obligacion tiene a defender, y executar lo que enseña repetidamente, quien huiere hecho juramento de defender la doctrina del Santo.

La mayor se halla asistida de la autoridad que traximos en el s. passado. Lo mismo dice sobre la epistolad Romanos. c. 13. le. 1. Inter-

rim aitem dum corruptibilem carnem gerimus, oportet nos Dominis carnibus subiacere. Lo mesmo ad Eps: fios. c. 6. Leb. 2. quis potest resistit Dei ordinatiōi resistit. Et ideo feriendum est eis, sicut Christo, in his, quae non sunt contra fidem, nec contra ipsum, y lo mismo en otros muchos lugares.

La menor son las primeras palabras del Santo en el cap. 16. citado, y en todo el capitulo no prueba otra cosa; y dice: Quid vero dicam de deicolis Regibus, sive veteris, sive noui, tigantur rationes enim qui ad diuinam reverentiam fuerunt solliciti, felicitate suum consumauerunt cursum; qui vero est contra infeliciam conscientiam existim tradunt enim bisiorie, quod in qualibet monarchia ab initio sequitur tria: in usus per ordinem comitata sunt, diuinus cultus, sapientia Scholastica, & faculari potestia. Que dire de los Reyes, que atendieron al diuino culto, y reverencia, asi en el uno como en el otro Testamento: todos terminaron co felicidad su carrera, y los que faltaron a obligacion terminada, tuvieron siempre muerte desdichada; y si se miran las historias, (dice Santo Thomas) se hallara, que en las Monarchias Catholicas, se ha ido llamando tres cosas facecuentemente. Diuino culto, sabiduria Escolastica, y dilatacion de Imperio; y no es menguer rebucar muchos annales para saber: que si alguna Monarchia ha sido claramente testigo de la verdad, es la Espanola, especialmente despues, que la rige la piadosissima Cala de Austria. Y en el opusc. de erudit. Princip. l. 2. c. 13. explicando lo que vn buen Principe debe hacer, para serlo con toda felicidad dice, citando a su Maestro S. Agustin: Faelices dicimus Imperatores si juam potestatem ad Divum cultum maxime dilatandum Mafestati eius famulam faciunt. Toda su felicidad aseguran los Monarchs, que emplecan su poder en dilatar el diuino culto.

Vease aora, si su Magestad mandando dezir al principio de los sermones estas palabras. Bendito, y alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion, &c. Obra conforme a la doctrina de Santo Thomas. A mi me parece: que su Magestad ha jurado defenderla; y pondre v. m. aquellas autoridades del Santo, y vea, si quien huiere jurado el defender su doctrina menos, que diziendo las palabras santas, cumplira con aquello juramento. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia asi lo juzgamos, y por ello obedecemos, y entendemos, que cumplimos con el juramento mas perfectamente.

§. VII. Razon segunda.

NO es menos eficaz otra razon; que me ocurre. Coia cierta es que los que huie-

ten jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, cumplen perfectíssimamente con ese juramento, defendiendole del modo que el Santo defendió á San Agustín su Maestro, y á los demás Padres, y Doctores de la Iglesia. Esta mayor no puede negarse sin nota de presunción. Porque tratando Cayetano supr. art. 4.2.2.q. 148. de la veneración, que Santo Thomas tuvo á los Santos Padres, dice: *Quos quia summè veneratus est autor ideo intellexit etum omnium quodammodo sortitus est.* Y nadie se atreverá á decir, que tiene mas afecto, y veneración á la doctrina de Santo Thomas, q̄ Santo Thomas tuvo á la de San Agustín, y los demás Santos Padres, del qual afecto, y veneración sumanació el defenderlos perfectíssimamente. El modo que Santo Thomas tuvo en defender á los Santos Padres de la Iglesia, fue que quando hallava en ellos alguna proposición, o doctrina dura, y que parecía ser en alguna forma, fuera de lo que la Iglesia Católica práctica, los explicaba, procurando reducir su inteligencia á conformidad de lo que la Iglesia tiene recibido. Esta menor tiene tantas pruebas, quantas autoridades de Santos, y Doctores de la Iglesia pone Santo Thomas en sus obras en contra de sus resoluciones, especialmente dogmáticas: porque todas las explica en el sentido mas recibido, atendiendo siempre á la Iglesia, y primera regla de la verdad. Luego quien hallare en Santo Thomas alguna proposición, que parezca dur a, ó fuera de lo que la Iglesia práctica, cumq; lira perfectíssimamente con el juramento de defender su doctrina, explicandola, y procurando reducir su inteligencia á cōformidad de lo que la Iglesia tiene recibido, y pone en práctica. Esta cōsecuencia me parece, que se infiere bien, y porque es buena la ilación, y los Religiosos de Aragón, y Andaluzia, siguiendo á muchos hombres doctíssimos, explicamos á Santo Thomas, donde parece, que llevó la opinión contraria á la preferencia de la Virgen, diciéndole, que habló del debito, ó derecho, y no del hecho, ó antes de la animacion, ó en otra forma; de cuya inteligencia es capaz su texto, procurando reducir su sentido á conformidad de lo que la Iglesia pone en práctica. No con esto quiero decir, que el Santo erró, sino que por el mismo caso que juramos defenderle, debemos explicarle, de fuerte que parezca, que no ha errado; y así dezimos las palabras, que su Magestad manda, que se digan, para que se sepa, que Santo Thomas habló en ese sentido, q̄ la Iglesia aprueba, alaba, favorece, y práctica. Véase aora, quien defiende mejor á Santo Thomas, y cumple con el juramento de su defensa mejor; quien trae su mente á lo que la Iglesia práctica, ó quien tira della á lo profundo del silencio.

Y para qué v. m. vea, quan conforme á la doctrina del Doctor Angelico es el hacerlo así, atienda á lo que dice al principio del Opusc. 72. tratando de los escritos de los Doctores: *Eft & alia offensa in scripturis, & quidem sat fre quens, difficultas scilicet deueniendi in mentem auctoris, quod dicunt eft intentum à quolibet studioſo. Pauci enim, vel nulli aliquid scripferunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum quintū de Trinitate, numquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus inteligeretur. Vno de los embarazos que se ofreció en los escritos de los Doctores(dice el Santo) es el llegar á penetrar su sentido perfectamente. Muy pocos ay, ó ningunos, que se halleen entendidos perfectamente de todos, y en todas las materias de sus escritos. Luego en los suyos se pasa á Santo Thomas lo mismo, y de los suyos hablava en esta ocasión el Sato. Avrá acaso, quien se atreva á decir, que en todo le ha llegado perfectamente á entender? Claro está, que no. Prosigue luego, y hablando de sus propios escritos, dice: *Si vero non fuerit intentum, quod simul utrumque stare posse, id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit, alterum vero reuocaremus, si talis nobis discordia occurseret.* Pódere v.m. por amor de Dios, estas palabras. Si parecieren en mis escritos(dice el Doctor Angelico) dos resoluciones opuestas, y no se hallare, que pueden concordarse, haga el que los leyere elección de la que fuere mas conforme á la verdad; porque la otra, es cierto, que yo la retractaría, si la difonancia, ó contrariedad me ocurriera. Hallanse en las Obras de Santo Thomas palabras á favor de la preferencia de la Virgen, y palabras que suenan(según algunos le entienden)en contra de este Misterio. O se pueden concordar de suerte, que unas, y otras sean verdaderas, ó no pueden concordarse; si no pude, se infiere bié, que quien juro defender la doctrina de Santo Thomas, y defender, y practicar lo que en este Opusculo dice, á cerca de sus propios escritos, por el mismo caso que hizo ese juramento, està obligado a elegir de aquellas dos partes la que fuere mas conforme á la verdad, porque si quiere el Angelico Doctor, que sea su mente determinada, y dice, que retractaría lo contrario. De aquellas dos partes, la que es en favor de la preferencia de la Virgen, tiene verdad especulativa, y práctica aprobada, alabada, y favorecida de la Iglesia en el grado relevante, que qualquiera doctor conoce; y la que suena en contrario, desacrea al punto que la favorable sube. Luego ese juramento nos obliga a elegir la que es á favor del Misterio; y ésto dice Santo Thomas, que se haga en todas sus Obras, y la parte contraria es la que quiere el Santo que le deje, si no admite explicación; y si la admite (que es el otro extremo del*

dilema que propuse) y se pueden esas palabras concordar, o explicar por el juramento de defender al Sancto; estamos obligados a defendere, como él defendió a los Santos Padres de la Iglesia, que es explicandole, y trayendo su inteligencia a lo que la Iglesia practica.

Esfuerzo mas la razon con otro dilema sobre este punto. Dize Santo Thoma: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discuria occurret. Que lo que pareciesse no fer lo mas conforme à la verdad lo retractaria, si la contrarietad de sus lugares le ocurrira.* O le ocurrio a Santo Thomas la disonancia de sus lugares a cerca de la preferucion de la Virgen, ó no le ocurrio: si no le ocurrio, es cierto, que ocurriendole, y juzgando ser contrarietad manifiesta, retractaria, como él mismo dice: Lo que fuellé menos conforme á la verdad. Luego retractaria lo q sonase opuesto a aquella preferucion, y mas en las circunstancias presentes: y si le ocurrio, q es lo mas cierto, por auer sido admirable su memoria, no la tuuo por contrarietad, ni los lugares los juzgo por opuestos, de suerte, que vnos, y otros no pudiesen verificarse. Luego en vna parte habló de hecho, y en otra del derecho, ó debito, que es la forma de entenderse, para que la contrarietad quede excluida; y esto se tuvo entonces por cosa tan cierta, que no necessitó de concordancia.

§. VIII.

Dificultades en contra.

Pueden, los que fueren de contrario sentir, oponer las dificultades siguientes. La primera, que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y q es cosa notoria el auer el Santo llevado la opinion contraria. La segunda, que ellos están en inteligencia de que Santo Thomas lleuó la opinion affirmativa a cerca del pecado original de la Virgen, dando que otros sientan lo contrario. La tercera, que como Santo Thomas enseña 2.2. q. 1.1. art. 1. *Ad virtutem veritatis pertinet, ut quis tamē se exhibeat exterius per signa extēriora, qualis est:* Perteñecé a la virtud de la veracidad la univocidad en las palabras, y los conceptos. La quarta, que ellos han formado confiancia probable de no contravenir a lo que les parece que el Santo enseña, falsa la probabilidad de la vna y otra opinion, y que la contrariacion en ellos, será pecado grave, segun Santo Thomas quodl. 8. art. 1.3. donde suponiendo dos opiniones probables, enseña, que el qe formó confiancia probable de la vna, peccat, quando la otra. *Quia aut talis (dize) habet conscientiam de contrario.* Si se iterum peccat, contra conscientiam faciens. La quinta, q les parece inconveniente ei proponer al Pue-

blo en vn mesmo tono de palabras juntamente e la alabanza de vn Misterio de Fè, como el de la Eucaristia, y de otro, que no está difinido, como el de la Concepcion. La sexta, que en otra parte ninguna de la Iglesia se manda a los Religiosos de la Orden de Predicadores, el decir esas santas palabras. La septima, que el Sumo Pontifice no les manda sentir lo contrario, ni conformarse con la opinion piadosa, ni ay Bula en que tal se mande, antes pone penas a quien censurare su opinion afirmativa, porq n' está difinida la negativa, y piadosa. La octava, que solo les manda callar, y no innouar; y que assi todo se ajusta con el silencio. La nona: que diciendo los Religiosos del Orden de Predicadores estas palabras; no cree el pueblo que las dizen de coraçon, y son mayores los inconvenientes. La decima, que les parece, que para la ejecucion de este mandato, es menor autoridad Pontificia. Estas dificultades son las que me parece, que puede auer en contra de lo propuesto.

§. IX.

Responde se a la primera dificultad.

Es verdad, que en el Capitulo general, que se celebró en Roma año de 1629. se mandó el juramento de seguir, y defender la doctrina de Santo Thomas; mas suponiédo aqueste juramento, lo que se dificulta es: qui cum ple mas bien con él, los Religiosos de Castilla, escrupulizando el decir las palabras santas, q su Magestad infiuna; ó los de Aragon, y Andaluzia, diciendolas siempre al principio de los sermones? y assi de lo que pareciese resultar de todo aqueste escrito, quedará satisfecha la primera dificultad, por razon del juramento.

Solo pido, que se entienda, que cuando con hazer, ó dejar de hazer vna cosa determinada se pretende el ajustarsé á la doctrina del Doctor Angelico, siempre se ha de entender, que procede mas ajustado el qe se conforma con mas textos, mas lugares, y mas resoluciones tuyas, que aquel, que se conforma con menos, y mas si en esas la mente del Santo está dudosa, y en aquellas està evidentemente.

En quanto á el decir, que es cosa notoria el auer Santo Tomas llevado la opinion contraria á la preferucion de la Virgen, el fundamento que tiene, es auer mas de trecientos Autores, que dicen lo contrario. Suelen en las Comunidades, y Repùblicas paslar por recibidas, y notorias algunas tradiciones, de tal suerte, q el mas discreto habla en ese mesmo tono, mientras no haze reflexion para el examen de su verdad. Pero en haciendola, le dà a cada cosa su punto. Mal se compadece aquella notoriedad, con lo que en el §. 7. queda dicho de doctrina del Santo en el Opusculo 72.

§. X.

Desconoce la dificultad segunda.

Quien está en inteligencia , de que Santo Thomas llevó la opinión afirmativa cómtraria à la preferucion de la Virgen , digame si esta inteligencia , en que está , es inteligencia cierta , y evidente ; ó tolamente inteligencia probable? Lo primero es dificultoso de entender , no suiendo reuelacion divina , que afiance la certeza de auer sido aquella la mente del Santo; ó principios necessarios , que nos obliguen à entenderlo así. Porque por mucho , q se ponderen las autoridades del Doctor Angelico , siempre admiten la inteligencia de q habló en quanto al debito , ó derecho , y no de hecho , como del inconveniente que laca se deduce ; y assí lo han sentido , y sienten oy muchos , y muy graues Maestros del Orden de Predicadores , fin que por esto les ayan priuado de grados ; ni castigando con otras penas. Lo qual se huvió executado , à ler euidéte , q Santo Thomas llevó la opinion afirmativa ; y feria cosa dura el decir , que evidentemente le han engañado quantos han sido de este parecer referido. A lo qual no obita el auer las V nueridades , que juran defender la opinion piadosa , reuelado de este juramento à los Religiosos Dominicos , que se graduauen enellas. Porque esto no fue , por estar las V nueridades en inteligencia , evidente de que Santo Thomas llevó la opinion afirmativa , y que quien juró defender su doctrina , no podia jurar defender la opinion piadosa ; sino por estar en inteligencia probable solamente , de q' la sentencia afirmativa era del Santo : y esto bastó para relegarles de aqueles juramento , porque no quisieron las V nueridades , que entrañan jurando defender la preferucion de la Virgén quien , aq' fuese con inteligencia probable , podia ser huviense jurar defender lo contrario ; y de menos embargo era el relevarlos à todos del juramento , que el auer de hazer examen de opiniones , para que jurasen vnos , y no jurasen otros;

Infiere segun esto , que la inteligencia , q puede auer , de que Santo Thomas llevó la opinion afirmativa , es solo inteligencia probable , y probable tambien la inteligencia , de que no la llevó ; con autoridades , y razones por una parte ; y autoridades , y razones por otra .

Añádron este principio . Cosa cierta es , que de las puertas adentro del Orden de Predicadores , y aun de vn Conuento mismo , vnos Maestros llevan por opinion , pongo exemplo , que la accion transiente se sujetó en el agente ; que la naturaleza divina , segun nuestro modo de entender , se constituye por intelectivo radical ; y que el pecado consiste en priuatiuo .

Otros defienden : que la accion se sujetó en el passo ; que la naturaleza divina se constituye por intelección actual ; y que el pecado consiste en positivo , y todos dicen , que su opinion es la de Santo Thomas . Vna de estas dos partes se engaña en la realidad . Porque en la realidad vna de las dos opiniones es falsa , y otra verdadera ; como Santo Thomas dice quodlib. 8. art. 13. *Dicendum est ergo : quod quando duas sunt opiniones contrarie de eadem , oportet q' alteram veram , & alteram falsam .* Quien (pregunto agora) escuña vna destas dos partes (tea la que fuere) de mentirofa , y perjura , quando enseña , y defiende lo que en la realidad es contra la mente del Angelico Doctor ? Pareceme , que el estar en inteligencia , no evidente , sino probable , de q' se ajusta à lo q' el Santo enseña . Si vosotros mostrais por vuestra parte (dizélos vnos) autoridades , autoridades tábíe mostramos no nosotros ; si vosotros formais razones deducidas de los principios , que Santo Thomas enseña ; de los mismos deducimos nosotros tambien razones ; desuerte , que el estar en inteligencia probable , de que el Santo pudo decir lo uno , ó lo otro , face à las partes de escrupulo ; porque todo cabe debaxo de vna misma letra .

Luego los que sienten , que Santo Thomas llevó la opinion favorable à la preferucion de la Virgen , diciendo las palabras santas al principio de los sermones , se ajustan à lo que el Santo enseña , ó entienden probablemente auer enseñado ; y assí , q' faltan al juramento , que hizieron , n' à las obligaciones , que tienen ; como no faltan los que dicen , que el pecado consiste en priuatiuo , aunque de las puertas adentro de la Religion , digan otros , que cōsiste en positivo . Y los Religiosos de Aragon , y Andaluzia queremos en este pecado , no lo positivo , sino lo priuatiuo .

Resta agora ver , qual de estas dos partes cumple mas bien con el juramento , defendiendo mejor la doctrina , que entiende ser del Santo ; la que dice las palabras , que su Magistrado insinuó à la que etcrupuliza el dezirlas ? Oiga v.m. lo que por cada parte se deduce , y dé despues su sentencia . Los que en las disen , se fundan en palabras del Santo , que admiten explicación contraria , como es notorio : los que las disen , en palabras , que aunque dichas de passio , tratada de otra cosa , no admiten explicación contraria . Los que no las disen , siguen sentencia , ó opinion , à que se ha puesto silencio . Los que las disen , sentencia celebrada , y aplaudida . Los q' no las disen , ya q' no den el scandalo , motivan algunas inquietudes en las Iglesias , contra lo que Santo Thomas dice , comentando à San Pablo . Los que las disen , no causan esas inquietudes , y al mesmo tiempo practican lo que Santo Thomas enseña en el commento de aque-

lla epistola. Los que no las dizan, ó hâ de probar, que lo que su Magestad manda conste ser pecado, o han de faltar al juramento de la defensa de lo que Santo Thomas enseña quodlib. 12.art. 28.ad 3. Los que las dizan, cumplen con el juramento de defender lo que S. Thomas enseña en este lugar, y tienen por justificissimo el mandato. Los que no las dizan, no se ajultan à lo que Santo Thomas dice en el quodlib. 2.art. 9.sobre la epistola ad Roman. cap. 13.leçt. 1.y sobre la ad Ephes. cap. 6.leçt. 2.en el opusculo de regim. Princ.l. 2. cap. 16. y en el de erudit. Princ.l. 2.cap. 13. Los q las dizan se ajultan à lo que enseñan en todos estos lugares, y otros muchos, obedeciendo à su señor natural, que trata del aumento, y promoción del diuino culto. Los que no las dizan, de xan à Santo Thomas en la que entienden ser su opinión, opuesta à lo que la Iglesia práctica, cosa que nunca hizo Santo Thomas con otro Doctor, ó Santo, pudiéndole explicar; y en esto se apartan de lo que el Santo quiere que se haga con sus escritos ; como consta del opuscl. 72. Los que las dizan, le defienden , como él defendió à su Maestro San Agustín, y á los demás Doctores, y le traen á la inteligencia, que la Iglesia pone en práctica, ejecutando lo mesmo . que el Santo dice en este opusculo, que se execute. Esto basta por aora, sentencie v.m.

§. XI. Satisfacese à la tercera dificultad.

Nadie duda ser verdad lo que Santo Thomas enseña 2.2.q.111.art.1. Cosa cierta es, que la veracidad pide correspondencia entre conceptos, y voces: mas yo tambien pido, que se concuerden las palabras de este articulo 1.con otras del Doctor Santo, quodlib. 3.art. 10.donde pregunta : *Vtrum discipuli sequentes diuersas opiniones Magistrorum, excusentur a peccato erroris?* Y responde en esta forma: *Respondeo dicendum, quod diuersae opiniones Doctorum Sacra Scriptura, siquidem, non pertinent ad fidem. Et bonos mores absit, ut periculoso auditore utrunque opinionem sequi p. fuit.* Si las pueden seguir ambas, se infiere bien, que puedan defender ambas opiniones , no siendo contra la Fe, y buenas costumbres. Si las pueden defender, es evidente, que licitamente puedan hablar, segun la vna, y licitamente segun la otra. Pues como se ha de concordar aora esta doctrina verdadera del Angelico Doctor, con la de la 2.2.q.111.art.1. donde enseña, q para la veracidad, överdad, se requiere conformidad entre conceptos, y voces. La còcordancia es, q el q conoce vna verdad evidente, està obligado á preferirla de tal suerte , q por ninguna causa pueda decir lo contrario sin culpa. Pero el que

conoce vna verdad probable , que procede de principios topicos , y el mesmo tiene tambien por probable lo contrario, q' prechera vna opinion , q' hable en otra , nunca faltà à la veracidad ; porque conformandole las palabras, pongo por exemplo, afirmativas, con los conceptos afirmativos, y las negativas con los negativos , siempre en lo exterior se muestra tal, qual se halla en lo interior: *Talem se exhibet exterius per signa exterioria, qualis est.*

No es esto lo que los M. R. P.P. de Castilla hacen cada dia en sus Vniuersidades? Cada dia vemos vn Cathedratico Thomista , y del Orden de Predicadores presidir acto mayor à vn Estudiante Schotista , que defiende sentencia opuesta ex diametro à la del Doctor Angelico. Si al presidente , que defiende, responde, ampara , y patrocina la opinion del Doctor subtil, intentasse yo recômenrie, para obligarle á callar , con las palabras citadas de la 2. 2.q.111.art.1. no es cierto, que me responderia con las del quodlib. 3.art. 10. o con otras semejantes? Pues porq' ha de tener inconveniente en los pulpitos lo que no lo tiene en las Cathedras? Siendo assi, que le haze mas empeño, para defender vnas conclusiones, del q' es menester para dezir las palabras santas.

Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, sin recurrir á las restricciones mentales, de que trato doctamente Iuan Maldero Obispo de Antuerpia, solo porq' auemos jurado defender , y practicar la doctrina del Doctor Angelico , y sabemos lo que enseña en el articulo citado del quodlib. 3. Dado caso, que tuviéramos en la materia de q' se trata por probable prácticamente vna, y otra sentencia, siempre que nos pusiéramos en los pulpitos, hizieramos quenta, que presidiámos á tantos Schotistas, quantos oy étes tuviéramos, no por obligacion de conformarnos con su parecer, como diré luego , sino por las demás razones que se hallan en este escrito : y assi dixeríamos las palabras santas con mucho gusto , sin faltar à la veracidad , como Santo Thomas enseña , que para alguna ocasion dió el Santo aquella doctrina. Y como es cierto, que en la presente la pusiera por obra; nosotros, que juramos el defenderle, en virtud de este juramento tratamos de imitarle, y si como enseña, se pueden seguir diuersas opiniones, de diuersos Maestros , como no sean contra la Fe, y buenas costumbres, con quanta mas razon se puede seguir vna de dos opiniones , que parecen ser de vn mismo Maestro ? No hallo razon , que lo condene, ni juramento, que lo prohiba.

Darse satisfacción a la dificultad quarta.

EN quanto al decir (si alguno lo dixiere) que ha formado conciencia probable de no cótrauenir à lo que le parece, que el Santo enseña, porque sería culpa, confieso, que serà culpa obrar contra lo que la conciencia probable díxa, mas tambien hemos de citar en vn principio comun, y es, que para formar conciencia probable, que verdaderamente sea tal, es menester, que la opinion sobre que se ha de fundar la conciencia, sea probable prácticamente, porque la probabilidad especulativa no es bastante. Doctrina es esta, que se deduce de Santo Thomas 1. 2.q. 57.art. 5. ad 3. y se exemplifica en el Sacramento del Bautismo. Porque aunque sea probable especulativamente, que es forma suya bastante el decir: *Ego te baptizo in nomine genitoris, & geniti, & procedentis ab utroque.* Con todo ello prácticamente no es probable, como enseña Santo Thomas 3. p.q. 66.art. 5. ad 7. Y en ninguna de las maneras se debia tolerar el Parrocho, que dixesse; que auia formado conciencia probable de bautizar, ciò aquella forma, sino obligarle ha de poner otra cōcienza, si merece nombre de conciencia, faltandole à la opinion la probabilidad práctica. Porque la conciencia no es otra cosa, que aplicación de la ciencia à alguna obra: *Nomen enim cōscientiae significat applicationem scientiae ad aliquid,* dixo Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17. art. 1. Oy la opinion afirmativa del pecado original de la Virgén prácticamente no es probable ciò rastroj algo de probabilidad, y assi no puede ser fundamento de conciencia probable. Y si à alguno le parece, ciò tiene, está obligado à deponerla. Porque para semejantes casos es la doctrina de Santo Thomas qq. disp. de verit. q. 17.art. 5. *Potest enim aliquis, & debet talem conscientiam depondere.* Y para tales semejantes son los documentos del Ilustrissimo señor D. Fray Pedro de Tapia Arzobispo de Sevilla in cat. mor. l. 1.q. 8.art. 12, dôde dice: *Quāsis fibi videantur rationes sua opiniones infolubiles potest credere esse folubiles ab alijs, & auctoritate aliorū Doctorum deponere suum dictamen, & sepe est optimum consilium.* Habla de uno, que no acierta à faltar las razones, que militan por su opinion, y mas adelante: *Nec licet quis etiam dæcūs aliquam rationem habeat contra sententiam aliorum, quem ipse solvere nequit, ideo censere debet aliorum sententiam improbatam esse, ut eam sequi non liceat. Nam sepe contingit, invenire solutionem rationem, quas quis infolubiles putabat: nec prudentia inmoribus requirit maiorem certitudinem ad licet operandū, alias vix effet aliquis, cui operari licet.* Por todo

C. 19

lo qual los Religiosos de Ascanio y Andaluzia ni hemos formado ese modo de conciencia, ni somos de ese dictamen. Y daddo caño que la opinion afirmativa fuesse evidentemente del Doctor Angelico, oy no tiene probabilidad práctica, y no ceniendola, no nos podria obligar el juramento a defenderalá con alguna señal exterior, ni aun con el silencio, si esto se interpretaña à fauor suyo, como diré adelante.

Respondese à la quinta dificultad.

EN el proponer al pueblo juntamente la alabanza de vn Misterio de Fé, como el de la Eucaristia, y de otro no difinido, como el de la Concepcion, no hallo inconveniente, ni le ay. No es de ingenios bien disciplinados buscar en todas las cosas igual uñidad, y certeza. La proposicion de esta alabanza no tiene en si inconveniente. S. Thomas 2. 2.q. 103.art. 3.y 4. enseña ser diferentes, y desiguales virtudes la latria, con que reverenciamos à Dios, y la hyperdulia, con que veneramos à la Virgen Santissima y con todo ello nadie podrá condonar, que entrando yo en vna casa diga, venerado, y alabado sea Dios, y su Santissima Madre, ni en esto ay peligro, de que quien me oyere, entienda; que à María Señora nuestra se ha de venerar con la latria. Las obras de Santo Thomas contienen en si proposiciones dogmaticas, evidentes, y probables, y no obstante aquella desigualdad, las abraça todas en mesmo juramento encargandose de su defensa, sin peligro de que se entienda, que lo probable se defiende, como dogmatico: Y en cōclusion apretando mas este punto con otro exemplo; cosa cierta es, que esta palabra *enim* en las de la consagracion, no es de esencia de la forma. y con todo ello se pronuncia entre las que lo son, por costumbre de la Iglesia deriuada desde S. Pedro, para continuar la consagracion con las palabras antecedentes, como Santo Thomas dice 3. p.q. 78.art. 2.ad 3.y esto sin peligro de que se pueda entender, que el *enim* pertenece esencialmente à la forma.

Ni la alabanza junta de estos dos Misterios tiene inconveniente por otro accidente alguno. Porque dado que se haga el reparo (y este puede ser el mas considerable) en el auer entendido algunos, que por este Breue de N. M. S. P. Alejandro Sepriano clita el Misterio de la Concepcion difinido; engaño, que parece se robaria viédo, que los Religiosos del Orden de Predicadores dezian estas palabras; no es este motivo bastante para dexar de dezirlas; porque de dos maneras se puede considerar el que algunos entiendan, y tengan el Mis-

terio de la Concepcion pôr disfundido; qd porq[ue] con exultacion del Sumo Pontifice quieren ellos q se sea de la Fè lo q no es de la Fè; usurpando la autoridad, q reside en la cabecera suprema de la Iglesia; qd porque si faltara a la sujecion debida al Pontifice Sumo, le engañan entendiendodo, q esa Santidad ha disfundido por dc la Fè; q no está todavía disfundido. Lo primero es totalmente cierto, como doctrinamente prueba el Angelico Doctor 2.q.1.art.10.especialmente en la solucion del argumento segundo, donde explica del modo q se ha de entender la prohibicion, q de proponer nuevos dogmas hizo el Concilio Nizeno, y dice: *Ad secundum, quod prohibito, cōsentientia Synodi, sed eten- sit ad priuatas personas, quārum non est deter- minatio de fide:* Ningunas personas particulares, ni Comunidades, ni Reynos, ni Iglesias, ni vn-Concilio, ni el Pontifico, tienen autoridad p[ar]a disfundir, y determinar en materias de Fè; y en tal caso hizieran muy mal, y pecariar gravemente los Predicadores, q[ue] directa o indirectamente diezfan calor, en alguna forma, a quien usurpare esa autoridad suprema: Antes tunc vbi si les periclitaretur tenetur minima pro fratribus ponere, quia hoc est in imprudentia tali casu, dice Santo Thomas quodlib. i. Sart. 284 tratando de las obligaciones del Predicador: Estaua este obligado, entonces, a predicar en contra, hasta dar la vida en defensa de la Fè. Pero bien claramente se conoce, q[ue] esto (gracias à Dios) no se puede imaginar de nuestra España. Con q[ue] si algo ha avido (q[ue] no lo afirma, sino lo discurso, para satisfacer de todo punto a esta dificultad) avrá sido en la segunda consideracion, y en algunos hombres, q[ue] no siendo su profession las letras, oyendo decir, q[ue] auia Breue à fauor del Misterio de la purissima Concepcion, llenados de su devucion, y afecto, entenderian, q[ue] su Santidad lo auia disfundido. Y che seria vn error material semejante al que Santo Thomas explica, tratando de la conciencia, q[ue] dispi. de verit. q. 17.art.4: donde dice: *Illi autem, qui conscientiam erroniam habent, credens eam esse rectam (alias non erran- ret) nec inheret conscientia erroris, neque propter re- citatem sem, quam in ea credit esse, inhabent quidem par se loquendo, recte conscientiae, sed erro- neam, quasi per accidens, in quantum basio con- ciseniam, quam erudit esse rectam, collengit esse erroneam.* Lo q[ue] mismo puede ser q[ue] haya sucedido en algunos, q[ue] sabiendo, q[ue] el Sumo Pontifice solamente es, q[ue] no puede determinar en materias de Fè, esta determinación suya entenderian queriendo sobre el Misterio de la Concepcion, sin averla; con q[ue] el objeto formal de ese entender, seria determinación Pontificia imaginada; y asi seria el error solamente material. Y esto no puede ser motivo bastante para faltar a lo q[ue] la Magestad insinua con

tanta justificacion, como se ha visto, y adelante se verá; antes por el mesmo calo q[ue] le presumiere en algunos plebeyos, q[ue] en ignorancia, se auia de hacer empeño en predicar, diciendo las palabras lantas, y explicandole el Breue, para q[ue] satisfiesen de ella; q[ue] esta explicacion nadie la prohibe: su Santidad la manda, y el Rey nuestro señor dispone, q[ue] se execute. Y por el mesmo calo, q[ue] se ha jurado defender la doctrina del Angelico Doctor, estamos todos los Discipulos obligados a hacerlo así. Porque sobre la epist. 2.ad Thim. cap.4. lect. 1.dice el Santo Doctor: *Predicator secundū veritatem semper debet predicare opportune, sed secundam existimationem falsam audientiū debet predicare importunè.* Por el mismo calo q[ue] padecen engaño los oyentes, se les tiene de predicar, para sacarles del engaño, aunque el predicarles parezca impertinencia. Los Religiosos de Aragon, y Andaluzia, estando en esta inteligencia, porque juramos defender lo q[ue] Santo Thomas enseña en el commento de esta epistola; siempre q[ue] ha sido necesario, hemos explicado el Breue, diciendo, no estar el Misterio disfundido, sin q[ue] en ello se ay hallado de parte de los oyentes la menor repugnancia; con q[ue] parece, q[ue] nos ajustamos mejor à la defensa de la doctrina de Santo Thomas, q[ue] obedecer á su Magestad en lo q[ue] insinua, y c[on] mayor provecho de las almas.

Cierto, q[ue] quisiera poderme entrar hasta los vniuersos senos de los corazones de los q[ue] escrupulizan el decir estas famas palabras, para ver si les hallaua allí alguna dificultad à que satisfacer: mas ya q[ue] esto no es posible, hard lo q[ue] los pescadores, q[ue] sin ver los pezes en la agua, tienden las redes al lance, y digo en esta forma. Si acaso les parece à estos muy R. P.P. q[ue] al Breue de N. M. S. P. Alejandro Septimo se le ha dado en alguna clausula importante alguna explicacion, q[ue] à su parecer no sea legitima, y por quanto se prohíbe la interpretacion del Breue en forma, q[ue] no sea favorable al Misterio, no se atreuen a decir su escrupulo, y le manifiestan en la forma q[ue] pueden, q[ue] es callando ese elogio de la Virgen; faltan (à mi parecer) en muchos p[ú]tos. El primero, porque debian entender, q[ue] sus razones podian tener solucion, y rendirse à la autoridad de tantos hombres doctos, como deciamos en el §. pasado. El seguido, porque dando q[ue] su explicacion fuesse con evidencia la legitima, y no la otra, se debia recurrir à que su Santidad explicasé su mente, pues el error solo seria material, como arriba deciamos; y no valerse de vn medio, q[ue] trae configo los inconvenientes de inquietudes, y escandalos, q[ue] se han experimentado. El tercero, porque para esto si se han valido de vn medio, q[ue] no tiene con él conexion alguna; porque antes del Bre-

ué, en muchas Ciudades, y lugares de Andaluzia, daban los Religiosos de la Orden de Santo Domingo esse elogio à la Virgen Santissima , en virtud de la probabilidad grande de la sentencia piadosa de la deuoción de los Fieles, y costumbre introducida de hazerlo assí y aora mas facil de entender feria, que el dezirlo todos era continuarse, y estenderse esta loable costumbre, que no el entender, que se apoyava con el dezirlo todos alguna inteligencia del Breue, de que no fuese capaz. Y lo quarto; porque por donde han pretendido (si ha sido esse su animo) huir el inconveniente de contravenir al Breue, valiéndose del silencio; por ese mesmo camino han contraignido, como brevemente dire adelante.

S. XIV

Eneruase la dificultad sexta.

LA sexta dificultad, no lo es en sentencia de Santo Thomas : porque en el quodlib. 3. art. 29. dixo: *Ratiōnabilitas enim in statutis est, ut diuersimode Deus laudetur secundum ob- gruentiam temporum, & locorum;* q' está muy bien dispuesto, que se alabe a Dios (y a Dios en sus Santos, y en su Santissima Madre;) con diueras formas de alabácia, segun la congruencia de los tiempos, y lugares. **D**octrina, que se pone en practica vniuersalmēte, y los Religiosos del Orden de Predicadores, i& practicamos. Oy dia en que estos renglones reformá Iueus 8. de Março rezamos los otros de la Octava de Santo Thomas de Aquino alabando a Dios en el Angelico Doctor, y otras Comunidades rezan de Feria, alabando a Dios en los Misterios de la vida, y Passion de su Hijo. Con que se alabe a Dios con diueras formas de alabácia segun la congruencia de los lugares, res, y tiempos; aun entre nosotros mismos se halla esta diferencia, porque ay dioses q' una Provinciariez de vn Santo Beatificada natural de ella, y norezan del las demás Provincias de la Orden. Mandando papa In Magestad en sus Reinos, que al principio de los sermones se le dé a Dios en su Santissima Madre la alabácia, que en aquellas palabras se contiene, no obstante para ser obedecido el qual efecto no se mande en otras partes ; ni en la Capilla de su Santidad, como para rezar nosotros del Angelico Doctor el dia de oy; no obstante el q' la Iglesia de S. Pedro en Roma rezare desfiera, y absconsejado q' puede quedar aquí, fatisfare q' tanto a la dificultad dezima.

Y assi los que juramos defender la doctrina del Angelico Doctor, en este quodl. 3. art. 29. considerando, que en Espana está entrañada en los coraçones esta denocion piadosa, y que los Fieles gustan de oír en sus tierras, que es el

bugaz, y al principio de los sermones, q' es el tiepo, la alabácia de Dios en su Santissima Madre, côtenda en el Matrimonio su Purissima Concepcion, sin mancha de culpa en el primer instante de suer; por el mesmo caso, que fizimos esse juramento, para su cumplimiento mas ajustadito, nos vemos en obligacion de dezir las palabaras, que fu Magestad inlinua, lo pena de faltar al juramento, que fizimos, de defender lo que Santo Thomas enseña en este quodlibet citado.

Buelua v.m. a oír lo que por cada vna de las partes se deduce. Los que dizan las palabras, q' fu Magestad inlinua, no faltan a la veracidad q' Santo Thomas encomienda 2. 2. q. 1. 11. art. 16. y de mas a mas executan lo que entera en el art. 10. del quodlib. 3. Los que no las dizan, se abroquelan con la veracidad, y no hacen caso de lo q' que el Santo dice en este quodlibet. Los que las dizan, executan en los pulpitos lo q' se ejecuta cada dia en las Catedras, obrando coaliqüientes. Los que no las dizan, no obran con aquella concucion, y lo impedian en q' de paridad entre el pupitral, y la Cathedra. Los que las dizan, y forman conciencia de que dehe dezirlas de fundameñta sentencia probable, no solo especulativamente, sino tambien en la practica扇or recida, y alabada de los Pontifices. Los que no las dizan, si acaso han formado conciencia de esto, le fundan en opinion q' que practicamente no es probable, y vellán obligados a deponerla; y si no la deponen, faltan al juramento de defender lo que Santo Thomas enseña quodlib. 2. de verit. q. 17. art. 5. Los que las dizan, (aunque tengan la sentencia asy matua por probada) y abraçan los documentos, y contejos de vñ hombre de tan relevantes prendas, como fu el distilissimo señor Don Fray Pedro de Tapia, Arzobispo de Sevilla. Los que no las dizan, no le atienden; q' siq' corriende obliagation mas estrecha. Los que las dizan, no han inconveniente en dezirlas, mordidos de razones, y exemplos, fundados en doctrina de Santo Thomas. Los que no las dizan, se embargan sin causa, y se empantan en buscar q' paridad donde pare de imposible auerlas. Los q' las dizan, si recosotem la piebe alguna ignora ncia, procuran sacarla deella, cumpliendo con lo q' que enseña Santo Thomas 2. ad Thym. 4. lect. 1. Los que no las dizan, deixan a la piebe en su ignorancia, si acaso la reconocen, y no practicar lo q' enseña en el commento de esta epistola al Santo. Los que las dizan, se ajustan a q' cuatro puntos, que dicta la prudencia, y referidos. Los que no las dizan, no los atienden. Los que las dizan, dandole a Dios diueras formas de alabácia, segun los lugares, y tiempos, cumplen con el juramento de defender, y practicar lo q' Santo Thomas enseña quodlib. 3. art. 29. Los que a las dizan, olvidan en este

lugar al Santo. Véase quien cumple mejor con el juramento.

§. XV.

Responde a la septima dificultad.

Dificultoso es de entender, que su Santidad no mande á los de la opinion afirmativa, conformarse con la piadosa de la preservacion de la Virgen, por lo menos en la practica, ya que no en lo interior, de que no juzga la Iglesia; y para esto, ni es menester especial Bula, ni en la que se despachó, especial clausula; porque no auiendo de quedar los de esa opinion afirmativa, sin practica á cerca de este Misterio, el mismo prohibir la practica de la opinion afirmativa, es mandar la practica dela opinion piadosa de la preferucion de la Virgen. S. Thomas 1.2.q.92.art.2.ad 1.dize: *Sicut cessare a malo, habet aliquam rationem boni, ita etiam prohibitio habet quādam rationem praecepti.* La misma ley (dize) prohibita de lo malo, es preceptua de lo bueno. Luego la misma Bula que prohíbe, sease por la causa que se fuese, la practica en los pulpitos de la opinion afirmativa, manda la practica de la opinion piadosa, y po es menester para aquello nueva Bula. Y tambien en la misma 1.2.q.100.art.4.aeriguardo, si en aquellas palabras del Exo. cap. 20. vers.3. *Non habebis Deos alienos coram me;* las que están despues vers.5. *Ego sum Dominus Deus tuus, auias vi solo precepto,* ó dos, respondió: *Cum scriptum sit Matthæus septimo nemo potest dubius dominis seruire, eiusdem rationis esse videtur, & sub eodem precepto cadere: Ego sum Dominus Deus tuus, & non habebis Deos alienos:* No auiendo los hombres de vivir sin religion (dize el Santo.) y no siendo posible el servir á dos Díos, el mismo precepto, que prohibió los Díos falsos, mandó la vencuracion del verdadero, sin fer necesario el multiplicar preceptos. Luego del mesmo modo, no auiendo los de la opinion afirmativa de vivir sin practica alguna á cerca del Misterio de la Concepcion; y no siendo esto posible, como probare en el §. sigulare, ni pudiendojas poner ambas en practica, la misma Bula que prohíbe la practica de la una, manda la practica de la otra, sin que sea necesario multiplicar Bulas.

Ni del mandar su Santidad, que no consurra el asenso interior de la opinion afirmativa, se infiere, que no mande la conformidad con la negativa, y piadosa en la practica. Porque son dos cosas muy diuerchas, sin que la una pueda servir de antecedente para la ilació de la otra, como del mandar Dios, que no se murieren los pecados de sensualidad ocultos, no se infiere, que no mande vivir castamente.

§. XVI.

Dase satisfacion á la octava dificultad.

Veamos ahora en que forma manda su Santidad á los de la opinion afirmativa callar, y no innouar, y como se puede ajustar todo con el silencio. Cosa cierta es, que su Santidad les manda callar; esto es, no hablar en contra de la opinion negativa, y piadosa. Pero no se hallará, que N. M. S. P. Alexandro Septimo, ni otro alguno de sus Predecessores les mande callar; esto es, no hablar á fauor de la opinion negativa, y piadosa. Consta lo primero de lo q se acaba de decir en el §. passado de doctrina del Doctor Angelico, donde se probó, q por lo menos virtualmente les manda conformarse en la practica con la opinion piadosa: y no auiendo de quedar sin practica deste Misterio en los pulpitos, como probaré luego, fórcosamente han de hablar á fauor de la preservacion de la Virgen. Consta lo segundo, porque si les mandara callar; esto es, no hablar á fauor de la opinion, que preferira de culpa á la Virgen Santissima, se figurerá, que el mismo Legislador pufiera obstaculo para la consecucion del fin que pretende con su misma ley. Porque si el fin pretendido es el vinculo de paz, y evitar contiendas, difensiones, y escandalos; claro está, que se embarazaua este fin, mandando á vnos, que hablasen á fauor de la sentencia negativa, y piadosa, y qualquandoles su devucion, y mandando á otros, q no hablasen á fauor de esa misma sentencia; porque se quedauan las partes en su difension, y vnos dirian: Nosotros queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porque el Pófice nos lo manda, y dirian los otros: Nosotros no queremos alabar la Concepcion de la Virgen, porq el Pontifice nos lo manda. Véase si puede acuer Legislador, que pretendiendo la paz, embuelba esta contrariedad en su ley. Consta lo tercero, porque dado, que los Religiosos Predicadores, que llevan la opinion afirmativa, y residen en Provincias, no sujetas al Rey N. S. cumplan cō callar; esto es, no hablar en contra de la preferucion de la Virgen. El callar; esto es, no hablar á fauor de aquella preferucion, no es porq su Santidad lo māde, sino porque los demas Príncipes, y Monarcas, hasta aora, no han querido usar del derecho q tienen á mandar, se le dè á la Virgen Santissima en sus Reynos este elogio. El Rey N. S. vía dè, y su Santidad no le priva de ese derecho; y assi es cierto, que no manda callar; esto es, no hablar á fauor de la opinion piadosa.

Dizen, que su Santidad les manda no innouar; entiendese, salua la obseruancia de los Decretos Apostolicos. Con que en todo aquello que de la opinion afirmativa se pudiere retener, sin contrauencion á dichos Decretos, avrà dicho

chó su Santidad, qué no innouen: Que claro està, que mientras no ay cosa difinida por de Fé, les auia su Santidad de dexar en su asenso interior á los que dicen, auer fundamento para tenerle: pero auiendo de ajustar estos mismos á lo que los Pontífices mandan, y auiendo de ajustar tâmbien á lo que mandaren sus Reyes, promoviendo el di-
tino culto: vease aora, si el decir su Santidad, que no innouen, puede obstar al cumplimiento de lo que su Magestad innoua.

Veamos aora, como se ajusta todo con el glosario. Este puede ser de dos maneras, ó callando es fe elogio, que su Magestad innoua, se dé á la Virgen Santissima; ó callando totalmente, y dexando de predicar. Lo primero està tâ lejos de ajustar la materia, que como por la experiencia se ha visto, ha sido ocasión de nuevas inquietudes; y en el sentir de muchos hombres doctos, es contrarención, ó quebrantamiento de la Buza de N. M. S. P. Alejandro Septimo, que prohíbe el impugnar la sentencia piadosa en algun modo itnaginable; y de la misma fuerte, que vno de los modos de pecar es por omission, la qual, aunq; sea priuacion de acto, siempre que se interpreta voluntaria, o es protestativa de dictamen opuesto á laley, es culpa, y quebrantamiento della; de aquelle mesmo modo el silencio, aunque sea priuacion de voz, siempre q; se interprete, o fuere protestativa de dictamen opuesto á la sentencia piadosa, será vno de los modos de impugnarla prohibidos. Verdad es esta, q; se funda en doctrina de S. Thom. 1.2.q.71.art.5. ad 2.y art.6.ad 1.y en otras muchas partes, que omito, porque todos las saben.

Menos se ajusta con el silencio dexado de pre-
dicar absoltamente; porque esto no es lícito, ni
conforme al instituto de los Religiosos del Ordé
de Predicadores. Lo qual se prieua, porque en el
Capítulo general, q; celebró la Religion de Pre-
dicadores en Valladolid año de 1605, ordenó en
esta forma: *Ad non enim omnes verbi Dei concio-
natores. Et illis districte mandamus, ut Summorum
Pontificum decreta circa Conceptionem Beatae Vir-
ginis Marie, iuris iurabilitate obseruent, Et in con-
cionibus eiusdem festivitatis à questionibus de
peccato originali abſentiant, caueantque n̄ inter-
cionandū quidquam dicant, quod pias aves
offendere posſit, sed hanc conciones de laudibus eius-
dem Sanctissime Virginis.* Esta ley se hizo año de
1605, año en que nació el Rey N. S. (que Dios
guarde) q; desde entonces esta Religion sagra-
da preuino leyes, para que aora no huiese difi-
cultad en la ejecucion de sus innuaciones: y es
digno de aduertencia, que entóces la Sede Apo-
stolica no auia mandado celebrar sub titulo Con-
ceptionis; y no auiendo los Breues, y Decretos q;
oy á fauor del Misterio, no quisio la Religion, que
sus Predicadores se abstuviesen de predicar, fino
que predicasen alabanzas de la Virgen, no gene-
rales, fino individuales del Misterio: *In concionis-
bus eiusdem festivitatis; que claro està, que no se*

*auia de man lar pregar fuera de propósito. No
se como se ajusta con esta ley, en que se manda la
obediencia exacta de los Breues Apostolicos, y
predicar alabanzas de la Virgen en el Misterio
de su Concepcion, quien halla dificultad en el de-
cir las palabras, que innoua su Magestad.*

El Capítulo general de Valladolid juzgó por no lícito, y por ageno de su instituto el dexar de predicar totalmente los Religiosos del Orden de Predicadores por esta causa, fundándose en doctrina de S. Thomas, y en las mismas leyes de la Religion. Esta se instituyó para predicar la palabra Divina: *Verè hic ordo re, & nominis dicitur
Predicatorum, quia principaliter ad predicationem, & salutem animarum est institutus,* dizen las constituciones, dist. 1.c. 15. de professione; y por tener este fin goza el supremo grado entre las Religiones la de S. Domingo, juntamente con las demás, mas que tienen el fin mismo; segú enfeña S. Thomas 2.2.q.188.art.6. *Summum gradum in Reli-
gionibus tenent, que ordinantur ad docendum, &
predicandum.* Y el auer jurado la doctrina de S. Thomas, es medio, de que la Religion de Predicadores hizé elección en orden á conseguir mas bien el fin para que fue instituida. Porque siendo medio necesario pa a la inteligencia de la Sagrada Escritura, sin la qual no se puede predicar el estudio de la Theología, y las demás ciencias ministras suyas, como S. Thomas dice 2.2.q.188.
art.5. *Necessarium est studium litterarum Reli-
giosis institutis ad praedicandum.* Y nuestras consti-
tuc. declaran dist. 2.c.14.5.1.litt. A. para po-
der la Religion de Predicadores lograr mas bien
este fin de su instituto, hizo elección de tan acer-
tado medio, mandando en los Capítulos generales el juramento de la doctrina.

Este principio atentado, no avrá quien no co-
dene, y lo condene S. Thomas á cada pallo, el ha-
zer de el fin medio, y del medio fin. Y en este incó-
veniente me parece, que dará de ojos el Religioso
del Orden de Predicadores, que siendo el fin
de su instituto el predicar, dexa de predicar, por
no decir lo q; se imagina ser contra la doctrina del
Angelico L. o. ; la qual es medio para ese fin,
porque haze del fin, que es la predicacion, medio
para defender la doctrina de S. Thomas, pues so-
lo predica quando le parece, que la defiende, y no
vía de la predicacion quando le parece, que no es
util para aquella defensia, que su Religion no se instituyó
para predicar, sino para defender la Doctrina del
Angelico Doctor; cuyas palabras 2.2.q.49.art.
7.es justo tener siempre delante de los ojos: *Ad
prudentiam sicut dictum est* (dice el Santo) *præci-
più pertinet recte ordinare aliquid in finem, quod
quidem recte non fit, nisi & finis bonus fit, Et id,*
*quod ordinatus in finem, sit etiam bonus, &
conueniens fini. Sed quia prudentia, ut dictum est, est
circa singularia operabilia, in quibus multa con-
currunt: contingit aliquid secundum se consideratū*

*eff bonum, & conueniens finit, quod tamen ex ali-
qnibus concurrentibus redatur, vel malum, vel
non opportunum ad finem.* Y concluye, diciendo:
*Et ideo necessaria est circumspectio ad prudentiam,
ut scilicet homo id, quod oramat in finem, com-
paret etiam cum his, que circumstant.* Los Reli-
giosos de Aragó, y Andaluzia, porque hemos ju-
rado defender esta doctrina de S. Thomas, y el
mejor modo de defenderla, es practicarla ; lacra-
mos della, que siendo el fin de nuestro instituto la
predicacion de la diuina palabry, y el auer de pre-
dicar el fin que tuuieron tantas Ciudades, y Vi-
llas como en España nos han admitido en su cō-
pania, fundandonos Conuentos, no se ha de dexar
el fin de nuestro instituto, que es la predicacion,
por el medio, que es la defensa de lo que no es eu-
diente auer enseñado el Sáto; ni este medio lo auem-
os de hazer fin. Y dado, que fuese euidete auer-
sido de S. Thomas la sentencia afirmativa, en virtu-
tud desta doctrina, que acabamos de referir suya,
por no ser oy essa opinion practicable, antes el
practicarla feria vſar de vn medio, non opportunū
ad finem, nada conueniente para el fin de nuestro
instituto, le omitiríamos en las circunstacias pre-
fentes, obligados del juramento q̄ hizimos de de-
fender esto, q̄ aqui enseña. Y diziédo las palabras
que fu Magestad insinua al principio de los sermo-
nes, camináramos con quietud al fin que nuestro
instituto señala, reprehendiendo lavírula, el logro,
la simonia, y los demas vicios.

§. XVII.

Desvaneceſe la dificultad nona:

LA nona dificultad, no lo es para hóbres grá-
des. Estos, ni han de hazer caso de lo que el
vulgo dice, ni faltar a lo que deben, por lo q̄ hom-
bres de poca obligaciones murmuran. Ningun
hombre de porte dexò de seguir su camino, por el
enfadoso canto, que forman las ranas entre el cie-
no de sus lagunas: Y así, del modo que el que fir-
ue a Dios, ha de dexar de seruirle, y obedecerle,
porque digan, que no le sirue, ni obedece de co-
raçón, llamandole hypocrita: del mismo modo el
vassallo, no ha de dar por razon, para escusarse de
hazer, ó decir lo que le manda su Rey justificada-
mente, el que se dice, que no obra, ó habla de co-
raçón. Diganse las palabras, que fu Magestad in-
sinua, sin demostracion alguna, que pueda defaçō-
nar el auditorio, que con aquello no se seguirá in-
conveniente alguno : Y si dichas en esta forma, se
metiere algún ignorante a juzgar los coraçones,
bastelle por castigo el vér, que qualquiera discre-
to conoce, que es Regalia propria de Dios, y
no de otro alguno, el conocer lo inter-
rior de los pechos.

(***)

§. XVIII.

Respondeſe à la dezima dificultad.

PARA satisfacer à la dezima y ultima dificultad, pauemos de suponer, que la alabança que se dá a Dios, puede ser de dos maneras. Una, *ex difiſi-
tione iuris.* Y otra, *ex abundantia cordis.* La pri-
mera se deduce del Pſal. 118. v. 164. *Septies in
die laudem dixi tibi,* y se llama alabança Canonica, Canonicas las Horas, que por disposicio del derecho canta la Iglesia. La segunda se deduce del Pſal. 33. v. 1. *Benedicamus Dominum in omni
tempore : semper laus eius in ore meo ,* y se llama alabança deuota; y à lo que por esa cauſa se reza, llamamos comunmente deuociones: y quanto la fragilidad humana permite, en todo riēpo debemos, por lo menos afecțiamente, atender à este modo de deuocion; y assi la vna alabança, como la otra, se encaminan à nuestra utilidad, como S. Thomas enseña 2.2.q.91. art. 1. ad 3. donde dice: *Ad tertium dicendum, quod Deum non lau-
damus propter utilitatem suam, sed propter utili-
tatem noſtram;* y la utilidad, que de la vna, y otra alabança se nos sigue, es excitarse nuestros afec̄tos al amor, y reverēcia de Dios. Assi lo dice S. Thommas de su Maestro S. Agustin 2.2.q.91. art. 2. ad 3. *Omnis affeſtus ſpiritus noſtri pro ſua diuerſitate
habent proprios modos invoco, atque cātu, quo-
rum occulta familiaritatē excitantur.* Excitanse estos afec̄tos oyendo la alabança Canonica, q̄ co-
múnemente se canta, *Cantu;* y excitanse oyendo
palabras fantas, y deuotas, *Voce.*

Para mandar la alabança Canonica, es menefter autoridad Pontificia, y la misma autoridad es menefter, para que esta alabança Canonica sea in diuerſos tiempos, y lugares diferēte. Nolotrios rezamos de S. Thomas, quando la Iglesia reza de Feria, con autoridad Apostolica, que nos conce-
dió essa gracia, la qual no fuera menefter, si esta alabança fuera *ex abundantia cordis*, y como de supererrogacion, con que queda facisfecho al ex-
crupulo, que omití en el §. 14.

Para mandar la segunda alabança, à cuyo ge-
nero se reduce el decir las palabras fantas, que fu Magestad insinua, no es menefter autoridad Apo-
tolica. Puede vn Rey, y debe mādarla en su Rey-
no, en virtud de su potestad humana Regia.

Consta de todas las autoridades de S. Thom.
que se traxeron en el §. 6. para apoyo de la menor
subſumpta en la primera razón probatua, y tam-
bién del Opusc. de regim. Princ. l. 1.c. 15. donde
tracando de lo que en virtud de su potestad debē
hazer los Reyes, dice: *Ad bonam vitam multitudi-
nissim⁹ instituendam, tria requiruntur. Primò, qui-
dem ut multitudine in unitate pacis constituantur.
Secundò, ut multitudine vinculo pacis (destas me-
mas palabras vſa ſi Santidad en el Breue) unita
dirigatur ad bene agendum. Sicut enim homo nihil
bene agere potest, niſi præſupponit ſuorum partium
unitate, ita hominum multitudine pacis unitate ca-
rens*

*reens dum impugnat se ipsam, impeditur à bene agendo. Tertiò, &c. y concluye, diciendo: Hec igitur sunt, que ad Regis officium pertinent. Vea ora, si por razon de su potestad humana Regia, que S. Thomas llama oficio, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad procurar la paz de sus Reynos, desfarraygando, no solo el hablar en contra de la opinion piadosa, que tantas inquietudes ha causado, sino desfarraygando también el silencio, que protestando la opinion afirmativa contraria, causa tambien inquietudes, poniéndoles en la boca a todos sus vasallos vna alabanza de Dios, no Canonica, sino nacida de la superabundante deuocion de su Real pecho, para constituir su Reyno en la unidat de la paz. Vea si por razon de su potestad Regia, sin que sea menester autoridad Pontificia, puede su Magestad dirigir sus vasallos a obrar bien, mandandoles, q'dén a Dios, y a su Santissima Madre el elogio que en las palabras santas se contiene. Todo esto pue-
de su Magestad en virtud de la potestad Regia q tiene, segun S. Thomas enseña: Hec igitur sunt, que ad Regis officium pertinent.*

Certificole à v. m. que hallandome (pienso q por el mes de Abril del año de 61.) en vna cōuer-
sacion de Religiosos de mi Orden en el Conuen-
to de la Mineru en Roma, se refirió, que se le auia
suplicado a su Santidad, mandase, que en Espana
dixersemos todos los Religiosos del Orden de
Predicadores las palabras que su Magestad infi-
nua, y que auia respondido, que no era materia q
necesitava de explication de Breue, que baslaua,
que su Magestad lo insinuase en sus Reynos. Asii
se refirió, lo que pasò de hecho no lo sé.

Buelua v.m. otra vez a passar los ojos de la cō-
sideracion por lo que nuevamente se deduce por
cada vna de las partes. Los que diz é las palabras,
que su Magestad insinua, sin especiar nueva Bula, se
conforman con la opinion piadosa, siguiendo la
doctrina de S. Thomas en la 1.2. q. 92. art. 2. ad
1. y en la q. 100. art. 4. la qual juraron defender.
Los que no las disen, y para dezirlas esperan nue-
uo Breue, se apartan de la doctrina del Doctor
Angelico en estos lugares citados. Los que las
diznen, callan en lo que se les manda callar, y no ca-
llan en lo que no se les manda callar, sino disen lo
que se les manda dezir. Los que no las disen, no
callan en lo que les manda callar, porque elle no
dezir, ó este silencio, es vn modo de hablar en cō-
tra, y callan en lo que no se les manda callar, sino
dezar en conformidad de todos. Los que las disen,
no ponen obstaculo al fin q su Santidad pre-
tende con su ley, encédiendola como es justo. Los
que no las disen, parece, q no entienden esa ley,
como es razon, y ponen obstaculo al fin pretendido
de la paz, conservando en su punto las disensiones.
Los que las disen, dan a entender, que viuen
en Espana, donde su legitimo Rey vfa del dere-
cho, que tiene de mandar la promocion del Di-
uino culto, y le obedecen. Los que no las disen,

parece, que viuen en Polonia, no dando se por en-
tendidos deste derecho. Los que las diznen se ajus-
tan a los Breues Apostolicos, y no innouan en
forma alguna en contra de ellos, huyendo del silen-
cio, ó priuacion de voz, en quanto puede inter-
pretarse impugnacion de la sentencia piadosa, fun-
dandose en doctrina de S. Thomas 1.2.q.71.art.
5. ad 2. y art. 6. ad 1. y en otras muchas partes.
Los que no las disen, con esto mesmo que llaman
no innouar, parece, que innouan y contrarien a
los Breues Apostolicos, y olvidan la doctrina de
S. Thomas en estos lugares. Los que las disen, se
ajustan a lo que ordenò el Capitulo general de
Valladolid, predicando, y diciendo alabanzas de
la Virgen en el Misterio de su Concepcion, y cū-
plen con el instituto, para que su Religion fue fun-
dada, sin hazer del fin medio, ni del medio fin.
Los que no las disen, parece, que faltan al cum-
plimiento de aquella ley, y que el fin lo hazen
medio, y el medio fin. Los que las disen, obseruán-
do las circunstancias presentes, defienden con la
practica lo q S. Thomas enseña 2.1.q.49.art.
7. Los que no las disen, parece, que se olvidan de
su doctrina en este lugar, ó que no juraron defen-
derla. Los que las disen, saben, que su Magestad
puede mandarlo, conforme doctrina de S. Thom.
de regim. Princ. I. t. c. 15. y assi le obedecen, por-
que juraron defender essa doctrina, y el mejor
modo de defenderla es executarla. Los que no
las disen, parece, que ponen todo aquello en olvi-
do. Sentencie, sentencie v.m.

S. XIX:

*Dictamen à que los eſcrupulosos debian
atender.*

Para acabar de dezirle à v.m. mi sentimiento, quiero proponer lo que me ocurre à cerca de vn dictamen, à que me parece debian atender en las circumstancias presentes. Los que han jurado defender la doctrina del Doctor Angelico, y les parece, que el Santo llenò la opinion afirmativa contraria à la preservacion de la Virgen, y es dic-
tamen fundado en su doctrina.

Commentando el cap. 2. de la epist. ad Galat. haze reparo S. Thomas en que en ocasión, que S. Pablo llevaua por opinion, que no se auian de guardar las ceremonias legales, hizo circuncidare a Timoteo, como consta de los actos Apof. cap. 16. *Hunc voluit Paulus secum proficiere: & affu-
mens circuncidit eum propter Iudeos;* y despues de algunos años, subiendo à Jerusalen, que era la Roma de entonces, à ver à S. Pedro, y otros Apoltoles, no permitiò circuncidare à Tito, como eſcriuio à los de Galacia en el cap. 2. *Sed neque
Titus, qui tecum erat, cum esset Gentilis, compul-
sus est circuncidi;* y haze el Doctor Angelico este argumento al Predicador de las gentes: *Tu
dicis, quod non permisisti circuncidi Titum: sed
quare non permisisti? Non ne alibi permisisti Tibi-
moutum, sicut legitur Actorum decimo sexto? Que*

concretidad es questa. **Apostol Santo:** Vos dezis, que no permitisteis circuncidar á Tito: Pues porque? No los vos el mismo, que permitio circumcidar á Timoteo, como en los actos de los Apóstoles se lee? O la incóle que cito es clara, o el misterio es muy profundo. Y despues, tomado la voz del Apóstol, dice: *Ad hoc potest sic respaldare Apostolus: Quia tunc temporis quando Timotaeus fuit circumcisus in inferno erat circumcisus. Virum scilicet seruare, vel non, sed modo cum ageretur de Tito, erat specialis quaesito de circumcisione, quā eo accibam non debere seruari. Unde supermissum estum circumcisus, cum eomet diffinirem quæstionem, fuisse factum in contrarium, ne diffiniret ultra de hoc mouere questionem, vel facere difficultatem, ut per eam determinatam.* Conviene dilin-
guir tiempos, ocasiones, y lugares, dice S. Thomas, respondiendo al argumento, en nombre, y voz de S. Pablo. Quando yo permití, que se circuncidase Timoteo, era opinable la materia de la observancia de las ceremonias legales, y estaua indiferente la circuncisión sobre el guardarse, ó no guardarse, y todavía no auia llegado la ocasió de que esta question se tratase para difinise; y así permití, que se circuncidase el discípulo mio, por razones que tuve, aunque yo seguia la opinion contraria. Y la razon, que S. Pablo tuvo, fue el evitar escandalos, como Rabano, y Lira dicen, y segun Caverano, *ad non reddendum se ex omnium Iudeis tanquam violatorem legis*, para no hacerse aborrecible á aquellos, que desearia convertir có su predicacion. Pero aora (prosigue) que he venido á Jerusalén a tratar con la Cabeza de la Iglesia esta question, no quiero, que Tito se circuncide; porque como yo llevo por opinion, que la circuncisión no ha de guardarse, si quando la impugnar la confundisse, seria obrar contra mi en esta mate-

ria, y no ayria, que controvertir sobre cosa determinada por mi mismo. De suerte, que segun Santo Thomas explica, San Pablo, que llevaua por opinion, que la circuncisión no se auia de obseruar, quando subio á Jerusalén a tratar con la Cabeza de la Iglesia la question, para qué se difiniese, no permitio, que un discípulo suyo se circuncidase; porque allí se hallaua en lugar, y tiempo, donde sin que se figanen inconvenientes, podia, y debia dar a entender su opinion, y sería lamento contrario al mismo el dar lugar a que un discípulo suyo se circuncidase; pero fuera de Jerusalén depuso la opinion propia, y se conformó con la agena, por evitar escandalos, y por no hacerse aborrecible, quando para ser bien oido, necessitara de hazerse amable.

Esta es doctrina del Doctor Angelico, ajustese á ella los que tienen jurado su defensa, y sigue la opinion afirmativa contraria á la preferencion de la Virgen. Guardense para Roma, que es la Jerusalén de la Ley de Gracia, y en ella, quando se controvertia la question para difinirse, podrán decir su parecer libremente, podrán no decir, *Sic peccato original*, y podrán decir lo que gustare, sin riesgo de que se figan inconvenientes. Pero en España, donde no se trata de difinir esta question, estando, como está, por determinar, ó difinir todavía, y donde todos tienen entrañada en los corazones la preferencion de la Virgen, que parece, que será dictamen acertado deponer la opinion propia, conformarse con la agena, y circuncidar este silencio, para evitar escandalos, y para no hacerse aborrecibles, los que para ser bien oídos en los pulpitos, cumpliendo coa su instituto, necesitan de hazerse amables.

Esto sieno, sujetaudome á toda corrección
Guardo Dios á v.m.&c.

B. L. M. dc v. m.

Fr. Juan de Ribas.